

RNC-401-03674-6
“Avanzamos para Ti”

El Ministerio de Administración Pública (MAP), a través de su ministro, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley núm. 41-08, de Función Pública y la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

Resolución núm. 206-2022, que establece los lineamientos para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza en los órganos y entes de la Administración Pública

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha 04 de septiembre de 2002, fue promulgada la Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, que en fecha 08 de abril de 2003, fue emitido el Decreto núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de dicha Ley; constituyendo estos instrumentos legales, el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en la República Dominicana, para regular todo lo relacionado a la firma digital;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la firma digital es concebida, en virtud de la Ley núm. 126-02, como aquel *“valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión;*

CONSIDERANDO TERCERO: Que de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, el uso de la expresión “Entidad de Certificación”, es de uso exclusivo de los prestadores de servicios de certificación digital que hayan sido autorizados para operar como Entidades de Certificación a tal efecto, por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), mediante resolución e incorporados al Registro de Entidades de Certificación;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 35 de la Ley núm. 126-02, expresa que podrán ser entidades de certificación las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero, y las Cámaras de Comercio y Producción que, previa solicitud, sean autorizadas por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), y que cumplan con los requerimientos establecidos en los reglamentos de aplicación dictados con base en las condiciones estipuladas en dicho artículo;



Resolución núm. 206-2022, que establece los lineamientos para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza en los órganos y entes de la Administración Pública



CONSIDERANDO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 56 de la misma Ley núm. 126-02, corresponde al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), ejercer la función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las entidades de certificación;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley Núm. 126-02, el Decreto núm. 335-03, y las normas complementarias, establecen y definen las cualidades y efectos jurídicos que se obtienen al utilizar los servicios electrónicos de confianza regulados por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL);

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que a la luz del artículo 80 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, *“Los organismos del Estado podrán contratar, de acuerdo con las normas que rigen la contratación administrativa, los servicios de certificación de firma digital con una Entidad de Certificación, cuando mediante resolución fundada constaten su conveniencia técnica y económica.”*;

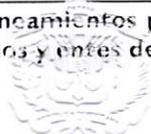
CONSIDERANDO OCTAVO: Que veinte años después de haber sido promulgada la Ley núm. 126-02, que aprueba la firma digital, son muy pocos los órganos y entes públicos que se encuentran implementando la firma digital;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece que los entes y órganos de la Administración Pública, procurarán utilizar las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que pueden ser destinados a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procedimientos administrativos y la prestación de los servicios públicos;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que a través de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites de fecha 9 de agosto del 2021, se dispone la articulación de las políticas públicas dirigidas a la mejora regulatoria y la simplificación de trámites administrativos, aplicables a los entes y órganos que integran la Administración Pública.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que a la luz del artículo 82 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, *“Los organismos del Estado deberán establecer mecanismos que garanticen la opción de remisión, recepción, mantenimiento y publicación de información en formato digital, siempre que esto sea aplicable, tanto para la gestión de documentos entre organismos como en su interacción con los ciudadanos, tales como ventanilla única electrónica, disponibilidad de una dirección de correo electrónico o un formulario en la página de Internet para la atención de consultas, medios de entradas electrónica, contrataciones públicas electrónicas, seguimiento de expedientes por la Internet, y otras aplicaciones que permitan la consulta de información, la remisión de documentación y el seguimiento de los tramites por la Internet”*;

Resolución núm. 206-2022, que establece los lineamientos para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza en los órganos y entes de la Administración Pública



CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante el Decreto núm. 54-21, la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), fue convertida en la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), y fue colocada bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública (MAP);

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), tiene como atribución lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la Sociedad de la Información, mediante la difusión y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC);

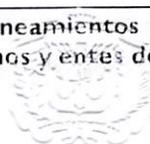
CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que la Oficina Gubernamental de las Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) tiene como función, bajo la supervisión del Ministerio de Administración Pública (MAP), diseñar, proponer y definir las políticas, lineamientos, estrategias, planes de acción y programas, además de propiciar mayor acceso, conectividad e implantación de nuevas tecnologías de la información y comunicación, con el fin de fomentar su uso, como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la Sociedad de la Información, gestionando los proyectos conforme a tales directrices; y que garanticen el acceso equitativo a los mercados al sector productivo como esfuerzo para la política de generación de empleo, para mejorar la calidad de vida, crear oportunidades de educación, trabajo, justicia, cultura y recreación, y otros;

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que mediante la Resolución núm. 024-18, de fecha 06 de junio de 2018, emitida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), se autoriza a la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), como Entidad de Certificación para la provisión de servicios de emisión, administración, registro y conservación de certificados digitales, de acuerdo a la Ley núm. 126-02;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que mediante el Decreto núm. 71-21, del 8 de febrero de 2021, fue creado el Gabinete de Transformación Digital con el objeto de formular la agenda digital, así como la fijación de las orientaciones, programas y acciones necesarias para su implementación dentro del ámbito de competencia de cada uno de sus integrantes;

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que mediante el Decreto Núm. 527-21, se aprueban los objetivos y las líneas de acción de la Agenda Digital 2030, como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo, con vigencia al 2030, coordinada por el Gabinete de Transformación Digital; dentro de cuyos objetivos se encuentra “Gobierno Digital”, a través del cual el Estado busca eficientizar y transparentar la Administración Pública, mediante el uso y adopción de las tecnologías digitales, impulsando y promoviendo de manera integral y sostenida la transformación digital del Estado Dominicano.

Resolución núm. 206-2022, que establece los lineamientos para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza en los órganos y entes de la Administración Pública



CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que, en dicha Estrategia, en el Eje de Gobierno Digital, se consigna el proyecto denominado Sistema Integrado de Gestión Interinstitucional (SIGEI), consistente en una plataforma de gestión de los procesos internos transversales, realizados en los órganos y entes de la Administración Pública, la cual requerirá, en parte, de la implementación de la firma digital.

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que en virtud de las disposiciones establecidas en los Decretos núm. 71-21 y 527-21, el Gabinete de Transformación Digital elaboró el Plan de Acción 2021-2024 de la Agenda Digital 2030, mediante el cual se asumió la iniciativa “Expansión del uso de la Firma Digital en el Estado Dominicano”, cuyo proyecto consiste en el uso de la Firma Digital en el Estado Dominicano, para el fortalecimiento de los servicios de Confianza Digital, e incluye la implementación de la firma digital cualificada, tanto para el Estado, como para el ciudadano;

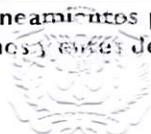
CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que a partir de las referidas disposiciones, la Oficina Gubernamental de las Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), en fecha 20 de abril del 2022 lanzó el Portafirma del Estado Dominicano (Firma Digital Gubernamental), a fin de lograr eficientizar los procesos administrativos institucionales y reducir los tiempos de procesos burocráticos, especialmente, dándole cumplimiento a las iniciativas asumidas a través del Gabinete de Transformación Digital y al Plan de Acción 2021-2024 de la Agenda Digital 2030;

CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO: Que el ordenamiento jurídico vigente, atribuye al Ministerio de Administración Pública (MAP), el rol de rectoría y supervisión en lo relativo a los servicios públicos, la reforma y modernización de la Administración Pública, la innovación, los servicios públicos, el fortalecimiento institucional, la mejora regulatoria, la simplificación de trámites, el gobierno electrónico o digital, entre otros temas;

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEGUNDO: Que en fecha 11 de marzo de 2021, mediante el Decreto núm. 149-21, se aprobó el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, con el propósito de incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía; dicho plan, en el eje de Gobierno Digital, prevé el impulso a la implementación de la firma digital en los órganos y entes de la Administración Pública;

CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO: Que mediante la Norma Sobre la Prestación y Automatización de los Servicios Públicos del Estado Dominicano (NORTIC A5: 2019), emitida por la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), se hace referencia a los criterios generales sobre la firma digital;

Resolución núm. 206-2022, que establece los lineamientos para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza en los órganos y entes de la Administración Pública



CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO: Que la implementación de la firma digital segura y los servicios electrónicos de confianza constituyen un elemento central de la estrategia de modernización de la Administración Pública, toda vez que contribuye a la eficiencia, la transparencia, la facilitación de los procesos, trámites y servicios, además de elevar los niveles de seguridad jurídica y disminuir el uso del papel y otros materiales gastables, para lograr la implementación de Transformación Digital en el Estado dominicano; de la misma manera, representa un paso importante en la automatización y simplificación de trámites internos y externos, bajo los pilares de seguridad, integridad y disponibilidad de la información de manera eficiente desde cualquier dispositivo electrónico;

CONSIDERANDO VIGÉSIMO QUINTO: Que a la luz de los artículos 83 y 84 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, *“Los órganos de la Administración del Estado que utilicen documentos digitales, deberán contar y operar con un Repositorio o Archivo electrónico, a los efectos de su guarda y conservación una vez que haya finalizado su tramitación, de conformidad con las normas que regulan su competencia. Dicho Repositorio deberá garantizar la seguridad, integridad y disponibilidad de la información contenida en él y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), fijará las normas técnicas referidas a copias de resguardo, medidas de seguridad física y lógicas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, y las medidas de protección de la privacidad de los datos personales; de la misma manera, dicho Repositorio deberá contar con una autorización para operar, dispuesta por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 126-02, de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre de 2002;

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008;

VISTA: La ley núm. 1-12, Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del 25 de enero de 2012;

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 9 de agosto de 2021;

VISTO: El Decreto núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 8 de abril de 2003;

Resolución núm. 206-2022, que establece los lineamientos para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza en los órganos y entes de la Administración Pública



VISTO: El Decreto núm. 71-21, que crea e integra el Gabinete de Transformación Digital, del 8 de febrero de 2021;

VISTO: El Decreto núm. 527-21, que aprueba los objetivos y las líneas de acción de la Agenda Digital 2030, del 26 de agosto de 2021;

VISTA: La Resolución núm. 166-06 de fecha 28 de septiembre de 2006, emitida por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones;

VISTA: La Resolución núm. 169-07 de fecha 23 de agosto de 2007, emitida por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones;

VISTA: La Resolución núm. 024-18 de fecha 06 de junio de 2018, emitida por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones;

VISTA: La Resolución núm. 038-2022 de fecha 07 de abril de 2022, emitida por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones;

VISTA: La Resolución núm. 002-2021 de fecha 13 de enero de 2021, emitida por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones;

VISTO: El Plan de Acción 2021-2024 de la Agenda Digital 2030;

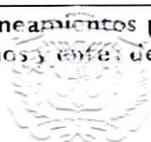
VISTAS: Las normativas complementarias correspondientes del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte integral de la presente Resolución,

RESUELVE:

ARTÍCULO I. Declaración de interés de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza. Se declara de alto interés la implementación de la firma digital segura o cualificada y los servicios electrónicos de confianza, en los órganos y entes de la Administración Pública, por lo que, mediante esta Resolución, se instruye a las autoridades para que desplieguen las acciones pertinentes, para el uso de la firma digital en sus operaciones y transacciones internas, así como en sus operaciones con los distintos órganos rectores del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones de la Ley núm.

Resolución núm. 206-2022, que establece los lineamientos para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza en los órganos y entes de la Administración Pública



126-02 y lo establecido en la Agenda Digital 2030, que conduzcan a crear las condiciones para la referida implementación.

ARTÍCULO 2. Apoyo para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza. El Ministerio de Administración Pública (MAP), a través de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), dará todo el apoyo técnico y tecnológico necesario para la creación de capacidades que permitan la adecuación de los flujos en los procesos de las áreas administrativas, financieras, control interno, planificación, recursos humanos, entre otras, con miras a la implementación gradual de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza, en las distintas áreas de los órganos y entes públicos.

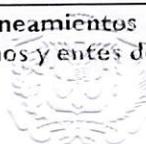
ARTÍCULO 3. Pasos para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza. Para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza, los órganos y entes de la Administración Pública seguirán los pasos siguientes:

- a) Solicitud de apoyo técnico y tecnológico dirigida a la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), con copia al Ministerio de Administración Pública (MAP);
- b) Elaborar el plan para la implementación interna de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza, en coordinación con la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC);
- c) Realzar, en coordinación con la dirección General de Presupuesto, las consignaciones presupuestarias correspondientes, para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza,
- d) Contratar los servicios de emisión de certificados de firma digital y otros servicios electrónicos de confianza, conforme a las normas vigentes que rigen las contrataciones públicas en el país;
- e) Contratar las plataformas necesarias para la referida implementación, conforme a las normas vigentes que rigen las contrataciones públicas en el país;
- f) Designar o identificar el personal contraparte para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza;
- g) Capacitar al personal contraparte en los temas de firma digital y los servicios electrónicos de confianza.

PÁRRAFO: Los órganos y entes de la Administración Pública harán las coordinaciones y acuerdos interinstitucionales que sean necesarios, para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza.

ARTÍCULO 4. Canal digital para recepción de solicitudes. Los órganos y entes de la Administración Pública, deberán disponer de un canal oficial para la recepción de solicitudes, trámites o servicios por vía digital, y manejar y realizar las actuaciones de manera digital por defecto; los órganos y entes podrán imprimir, de manera opcional, solo en caso de que así lo desee el ciudadano.

Resolución núm. 206-2022, que establece los lineamientos para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza en los órganos y entes de la Administración Pública



ARTÍCULO 5. La Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) como entidad de certificación. Tomando en cuenta que la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) es la única institución estatal autorizada por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), para emitir Certificados de Firma Digital, y en virtud de que está implementando la Plataforma de Firma Digital Gubernamental (FIRMA GOB), además de que ofrece los servicios de forma gratuita a los órganos y entes de la Administración Pública, tales como la emisión, renovación y revocación de los certificados de firma digital, el Ministerio de Administración Pública (MAP) recomienda que para dichos fines, sean utilizados los servicios de dicha institución.

ARTÍCULO 6. Atribuciones de la firma digital. Para que la firma digital de los órganos y entes de la Administración Pública, tenga la misma fuerza y efectos jurídicos que la firma manuscrita, deberá contener, como mínimo, los atributos establecidos en el artículo 31 de la Ley 126-02

ARTÍCULO 7. Datos de los certificados de firma digital. Los certificados de firma digital que emitan las entidades certificadoras deben contener los datos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02.

ARTÍCULO 8. Confiabilidad de los dispositivos de firma digital. Los órganos y entes de la Administración Pública, deben disponer de los dispositivos de creación de firma digital que sean técnicamente confiables.

ARTÍCULO 9. Base normativa de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza. Las acciones tendentes a la implementación de la firma digital segura y los servicios electrónicos de confianza, en los órganos y entes de la Administración Pública, deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley núm. 126-02, su Reglamento de Aplicación y las normas complementarias dictadas por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

ARTÍCULO 10. Servicio de Entrega Electrónica Certificada. Los órganos y entes de la Administración Pública, que dentro de sus trámites operativos electrónicos deban salvaguardar documentos firmados digitalmente por periodos de tiempo prolongado, deberán utilizar el servicio electrónico de confianza denominado "Conservación de Firmas Electrónicas Cualificadas", prestado por una Entidad de Certificación autorizada por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

ARTÍCULO 11. Servicio de Estampado Cronológico y Sellado de tiempo. Los órganos y entes de la Administración Pública, que dentro de sus trámites operativos electrónicos deban asegurar la fecha y hora cierta sobre la entrega, recepción o firmado de un documento digital, deberán utilizar el

Resolución núm. 206-2022, que establece los lineamientos para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza en los órganos y entes de la Administración Pública



servicio electrónico de confianza denominado “Estampado Cronológico y Sellado de Tiempo”, prestado por una Entidad de Certificación autorizada por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

ARTÍCULO 12. Servicio de Sello Electrónico Cualificado. Los órganos y entes de la Administración Pública, que dentro de sus trámites operativos electrónicos deban estampar documentos digitales de forma automatizada y en nombre de su persona jurídica, deberán utilizar el servicio electrónico de confianza denominado “Sello Electrónico Cualificado”, generado y emitido por una Entidad de Certificación autorizada por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

ARTÍCULO 13. Servicio de Conservación de Firmas Electrónicas Cualificadas. Los órganos y entes de la Administración Pública, que dentro de sus trámites operativos electrónicos deban salvaguardar documentos firmados digitalmente por períodos de tiempo prologados, deberán utilizar el servicio electrónico de confianza denominado “Conservación de Firmas Electrónicas Cualificadas”, prestado por una Entidad de Certificación autorizada por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en cumplimiento con los plazos y otras disposiciones establecidas por las legislaciones aplicables en la materia.

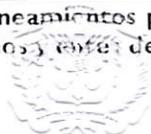
ARTÍCULO 14. La firma digital en contrataciones públicas. La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), creará las condiciones necesarias para facilitar la implementación de la firma digital en los documentos relacionados con la ejecución de los procedimientos de contrataciones públicas.

ARTÍCULO 15. Adecuación Tecnológica de la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República (CGR), deberá hacer todas las adecuaciones tecnológicas necesarias, para verificar la autenticidad de los contratos firmados digitalmente por los órganos y entes, así como los valores numéricos o firmas digitales adheridas a otros documentos digitales de la Administración Pública.

ARTÍCULO 16. Plazo para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza. Los órganos y entes de la Administración Pública deberán desarrollar todas las actuaciones pertinentes a fin de asegurar las condiciones presupuestarias, organizativa, tecnológica y de recursos humanos, necesarias para que, a más tardar en diciembre del año 2023, se encuentren implementados la firma digital y los servicios electrónicos de confianza.

ARTÍCULO 17. Apoyo para la firma digital en otros Poderes Públicos. El Ministerio de Administración Pública (MAP), a través de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información

Resolución núm. 206-2022, que establece los lineamientos para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza en los órganos y entes de la Administración Pública



y Comunicación (OGTIC), ofrecerá a los titulares de los demás Poderes del Estado, así como de Órganos Constitucionales, el apoyo tecnológico que se entienda necesario, para desplegar la firma digital en sus respectivas instituciones.

ARTÍCULO 18. Notificación de la presente resolución. Se envía la presente Resolución a todos los órganos y entes de la Administración Pública, a fin de que den cumplimiento a su contenido.

Dada y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022).



Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública



Resolución núm. 206-2022, que establece los lineamientos para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza en los órganos y entes de la Administración Pública